

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 56	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores OSCAR FERNANDO IBATA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. **14.396.846 y EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con C.C. No. **93.406.060**, el contenido del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 28 de agosto de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-003-2024, que se adelanta en contra de los mencionados, que en su momento se desempeñaba como Gerente de la empresa de servicios públicos del municipio de Icononzo- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3º) del Acto Administrativo, se concede el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Podrá remitir comprobante de pago y/o documento donde expone las excepciones legales a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo (7º) piso del Edificio de la Gobernación, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo A-003-2024.

Igualmente, se le comunica que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cinco (05) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de septiembre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 23 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ibagué, 28 de agosto de 2024.

Proceso: A-003-2024

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

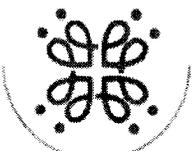
Que con fundamento en las Resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que mediante el fallo con responsabilidad fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), confirmado por el auto interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra de **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.754.552)**.

El fallo con responsabilidad fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), confirmado por el auto interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quedó debidamente ejecutoriado el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA**. (Folio 69 revés).

Que mediante auto del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. A-003-2024 (Folio 72), en contra de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), confirmado por el auto interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.754.552)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021; a favor de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA** identificado con Nit 800.100.059-5.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables de los ejecutados; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Así mismo, se ordena el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula No. 366-24215 con referencia catastral No. 00-03-006-175-000 y el inmueble No. 366-

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

1656 con referencia catastral No. 00-3-006-170 de propiedad del señor **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610.

Igualmente, se ordena el embargo preventivo de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 368-42419 referencia catastral No. 732170001000000033000000000 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-57989 con referencia catastral No. 0001000010033000 de propiedad del señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846.

Que de otra parte, conforme a al artículo 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, el cual tiene plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades públicas y privadas que posean información sobre el investigado indicando su plena identificación; para ello los siguientes:

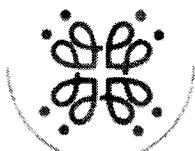
- Oficiase a la Entidad Promotora De Salud SANITAS., a fin de que informe a esta dependencia si el ejecutado **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610 se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Entidad Promotora De Salud SANITAS., a fin de que informe a esta dependencia si el ejecutado **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846 se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Cámara de Comercio de Ibagué, a fin que informe con destino a este proceso si los aquí ejecutados tienen establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía administrativa coactiva, a favor de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA identificada con NIT 800.100.059-5, en contra de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.754.552)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores **JORGE GARCIA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ORJUELA identificado con cédula No. 17.192.610, en la dirección: calle 109 No. 21-66 apartamento 305 de la ciudad de Bogotá, al señor **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060, en la dirección: manzana B casa 10 barrio Rincón de Varsovia del municipio de Ibagué-Tolima (dirección tomada de la certificación emitida por el municipio de Icononzo-Tolima) y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, en la dirección: carrera 14 No. 14-34 Apto 402 urbanización Ciudad Campo del municipio de Fusagasugá-Cundinamarca (dirección tomada de la certificación emitida por el municipio de Icononzo-Tolima).

TERCERO. Se advierte a los ejecutados que disponen de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

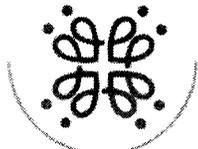
PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiaria.

QUINTO. Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARÁGRAFO. Límitese la medida por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$59.631.828) MCTE** en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la **cuenta de corriente de Bancolombia No. 41347956261 a nombre del Municipio de Incononzo-Tolima**, identificado con Nit 800.100.059-5.

SEXTO. Ordénese el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula No. 366-24215 con referencia catastral No. 00-03-006-175-000 y el inmueble No. 366-1656 con referencia catastral No. 00-3-006-170 de propiedad del señor **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

SÉPTIMO. Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Melgar-Tolima a la dirección Calle 6 No. 26 - 54 o al correo electrónico ofiregismelgar@supernotariado.gov.co ,con el fin de inscribir la medida cautelar ordenada en el numeral sexto del presente acto administrativo.

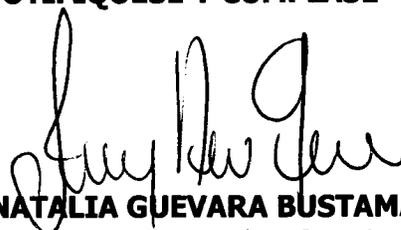
OCTAVO. Ordénese el embargo preventivo de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 368-42419 referencia catastral No. 7321700010000000330000000000 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-57989 con referencia catastral No. 0001000010033000 de propiedad del señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846.

NOVENO. Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Purificación-Tolima a la dirección Carrera 4 No. 7 – 20 o al correo electrónico ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co ,con el fin de inscribir la medida cautelar ordenada en el numeral Octavo del presente acto administrativo.

DÉCIMO. Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Entidad Promotora de Salud Sanitas EPS, en la Cl. 38 #4i-26 del municipio de Ibagué, a fin de que informe a esta dependencia si los ejecutados **JORGE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula No. 17.192.610, y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846 se encuentra cotizando a la seguridad social como dependientes, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.

UNDECIMO. Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin de que informe con destino a este proceso si la aquí ejecutada tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*